



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LA ESTANCIA DE OTORO
HOCR CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SRTA. GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA
SR. HERVE DYHEREGUY

CUANTIA: \$400.00

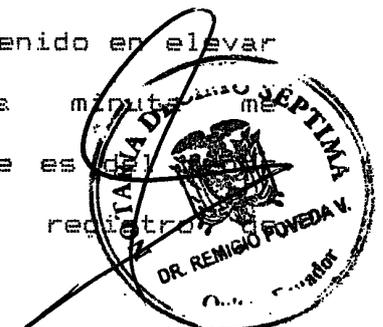
DI 3 COPIAS

C.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito y HERVE DYHEREGUY, casado, ecuatoriano por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces y hábiles para contratar, obligarse y celebrar este tipo de actos, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y, dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es la que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA, soltera, Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito y HERVE DYHEREGUY, casado, Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, los comparecientes, son hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan libre y espontáneamente su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominara LA ESTANCIA DE OTONO HOCR CIA. LTDA.

ARTICULO UNO.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.

ARTICULO DOS.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará LA ESTANCIA DE OTONO HOCR CIA. LTDA., y es



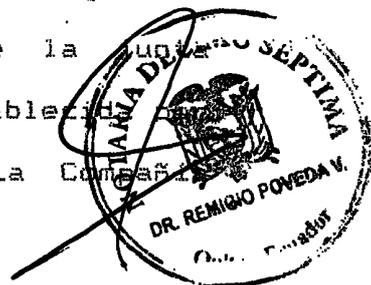
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fueren aplicables. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el de constituirse en un centro privado de servicio y cuidado al adulto mayor, mediante alojamiento permanente, temporal, o como guardería de día, en sustitución del hogar familiar, prestándole atención integral y personalizada, con la aplicación de terapias y asistencia en todas sus necesidades. Llevará a cabo cualquier actividad o negocio en conexión con lo antes mencionado y que tenga relación y sirva para el cumplimiento del objeto social, tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador. ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la asamblea general de socios, tomado en la forma establecida en la ley. ARTICULO CINCO.- DOMICILIO.- La Compañía



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador y del exterior, que acuerde la junta general de socios.

ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- Suscripción de participaciones sociales y pago del capital.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 400), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una.

ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde. ARTICULO OCHO.-

TRANSFERENCIAS.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia, en caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de diez días para



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros. ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Para los aumentos de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada. ARTICULO ONCE.- VOTACIONES.- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto. ARTICULO DOCE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO TRECE.- FISCALIZACION.- Corresponde a la junta general designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía.- ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la Ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

socios presentes. Los votos en Blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías; salvo el derecho de impugnación establecido por la ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la misma junta general. ARTICULO QUINCE.-

CONVOCATORIA.- La junta general se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el gerente general, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión. ARTICULO DIECISEIS.-

Habrán juntas generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo quinto. En las juntas ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DIECISIETE.-

JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DIECIOCHO.-

QUORUM.- Para constituir quórum en la junta general se requerirá la



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

concurrancia de por lo menos más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. - ARTICULO VEINTE.- ADMINISTRADORES.- La junta general elegirá gerente general y presidente, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Presidirá las juntas generales el presidente y actuará de secretario el gerente general. En caso de falta de estos funcionarios la junta elegirá un socio o representante legal de socio, para que llene el vacío y actúe en la junta. ARTICULO VEINTIDOS.- ORDEN DEL DIA.- En las convocatorias a las juntas generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad. ARTICULO VEINTITRES.- Los acuerdos y resoluciones que la junta general tome, se aprobarán por mayoría absoluta de socios en concordancia con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la



Notaria

17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Compañías, salvo aquellos que por ley, estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las juntas generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la junta y el gerente general que actúe de secretario, o por quienes hicieren sus veces.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la Ley de Compañías, todas las que fueren aplicables por esa misma ley o las disposiciones de estos estatutos, que son las siguientes: a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente general; b) Conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) Fijar la forma de pago de las utilidades repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital social; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) Reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) Acordar cambios





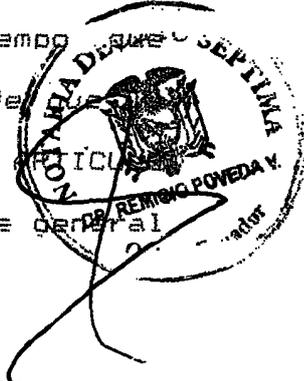
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses: h) Nombrar y remover al presidente y al gerente general de la compañía, así como a los liquidadores de la sociedad y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) Fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) Dictar o reformar el reglamento que estime conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) Autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios o de otros que limiten el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como su enajenación; ll) Nombrar y designar, de creerlo conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoría y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; m) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos. ARTICULO VEINTICINCO.- Los funcionarios que designe la junta general podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo periodo desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la junta general resuelva lo contrario. VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general



Notaria 17



Notaria Décima Séptima
Quito, D.M.

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el Presidente. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el secretario de la junta general en que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo trece de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas o certificadas, por quien corresponda. ARTICULO VEINTISIETE.- Las facultades y deberes del gerente general, además de las que constan en la Ley, son las siguientes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente; b) Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia; c) Administrar y dirigir los negocios de la compañía, ejecutando, a nombre de ella, toda clase de actos y contratos del giro ordinario, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y la Ley; d) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) Presentar anualmente a la junta general ordinaria los documentos mencionados en el artículo Ciento veinticuatro de la Ley de Compañías; f) Vigilar la existencia y el manejo de los Libros de Socios y Participaciones; g) Convocar Junta General de Socios; h) Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de



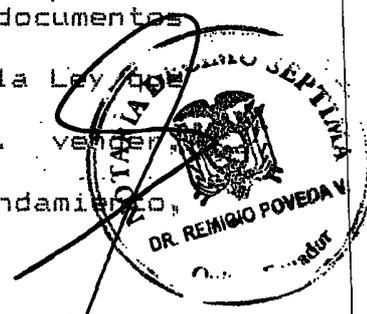
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

Junta General de Socios. los proyectos de planes, programas, reglamentos y políticas generales de la Compañía; i) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios; j) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de participaciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales. así como las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa; k) Nombrar mandatarios generales y/o apoderados de la compañía; l) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; ll) Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, o en las extraordinarias convocadas para el efecto, los estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exige la Ley; .m) Designar a los Administradores o Gerentes de las sucursales y Agencias de la Sociedad, y otorgarles la representación judicial y extrajudicial de la misma si fuere necesario; n) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio establecidos por la Ley comprometan a la compañía; o) Comprar, vender, permutar, dar, arrendar y tomar en arrendamiento,

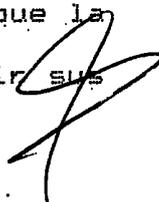


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

ceder y aceptar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y valores mobiliarios, contratar mutuos y otro tipo de préstamo, con o sin garantía. Para enajenar bienes inmuebles se requiere la autorización de la Junta General; p) Constituir, aceptar, cancelar y posponer prendas e hipotecas. Para hipotecar los bienes sociales o limitar la propiedad inmueble de la compañía se necesita autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; q) Ceder créditos y aceptar cesiones y adjudicaciones de bienes raíces o muebles; r) Contratar créditos, firmar, endosar y cancelar pólizas; s) Constituir y retirar depósitos y percibir, constituir y retirar valores en custodia y garantía; t) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad por cualquier razón o títulos; u) Representar a la empresa con todas las facultades o derechos que le correspondan en las asociaciones en que tenga interés o que forme parte con las más amplias facultades, pudiendo asistir a las juntas con derecho a voz y voto; v) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas u organismos fiscales, semifiscales, municipales y de toda orden en el ejercicio de los derechos que ante ellos le correspondan; w) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; x) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

obligaciones. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Para desempeñar las funciones de presidente, gerente general no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la junta general, su período es de dos años y puede ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE.-

Las facultades y deberes del presidente, además de las que constan en la Ley de Compañías y estos estatutos, son las siguientes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el gerente general; b) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; c) Actuar como gerente general interino hasta que la junta general elija el titular, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; d) Colaborar con el gerente general en el control, supervigilancia y negocios de la compañía; e) Realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la Compañía disponga la junta general; f) Presidir las sesiones de la junta general ordinaria o extraordinaria; g) Legalizar con su firma y la del gerente general los certificados de aportación y las actas de las juntas Generales; y h) Las demás señaladas por la junta general y los estatutos de la sociedad. ARTICULO TREINTÁ.- FONDO DE RESERVA



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Si la mayoría absoluta de la junta general, decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El ejercicio anual de la compañía será el año calendario. ARTICULO TREINTA Y DOS.- LIQUIDACION.- En caso de disolución de la sociedad se pondrá en manos de la persona o personas que la junta general designe como liquidadores principal suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en manos de la persona que hubiere estado desempeñando la gerencia general, el momento en que la compañía hubiere entrado en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación a la junta general, cuya aprobación se requiere. Para que la junta general resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome con el voto mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La sociedad





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La responsabilidad de los socios, a más de lo que se ha establecido en este contrato, se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la abogada JEANNETH ALMEIDA CASTRO, con Matrícula Profesional diez mil quinientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía; su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. SEGUNDA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento por los socios fundadores.



Notaria 17

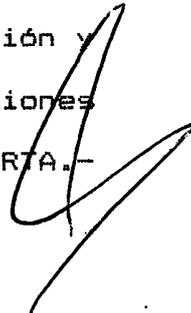


Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

consecuencia, el cuadro del capital social, con el detalle del capital suscrito y pagado queda así: el socio HERVE OYHEREGUY, Capital Suscrito: doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; Capital Pagado: doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; Número de Participaciones: doscientos cuarenta participaciones; Porcentaje: sesenta por ciento; la socia GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA, Capital Suscrito: ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; Capital Pagado: ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; Número de Participaciones: ciento sesenta participaciones; Porcentaje: cuarenta por ciento; TOTAL: Capital Suscrito: cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Capital Pagado: cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Número de Participaciones: cuatrocientas participaciones; Porcentaje: cien por ciento. -----

NOMBRE DEL SOCIO	Cap.Sus.	Cap. Pagado.	No Part.	%
HERVE OYHEREGUY	\$240,00	\$240,00	240	60%
GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA	\$160,00	\$160,00	160	40%
TOTAL:	\$400,00	\$400,00	400	100%

TERCERA.- Los comparecientes quedan autorizados para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta escritura de constitución y quedan facultados para cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los fundadores. CUARTA.-





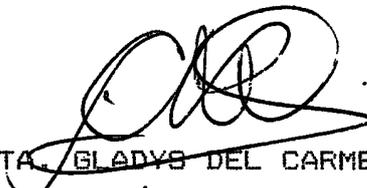
Dr. Remigio Poveda Vargas

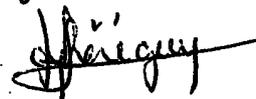
0000009

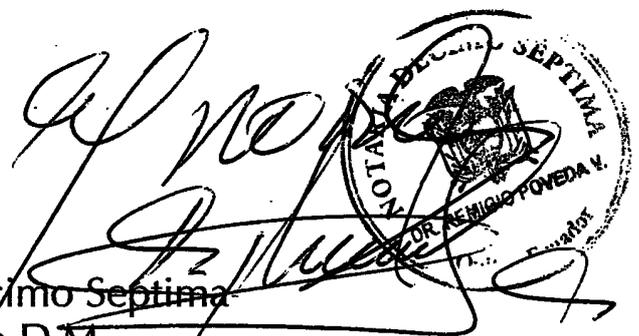
DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura el certificado de depósito de una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los socios, la reserva de la denominación respectiva. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada JEANNETH ALMEIDA CASTRO, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil quinientos veinte y cuatro; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



Notaria 17


 SRTA. GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA
 C.C. 100046867-6


 SR. HERVE DYHEREGUY
 C.C. 1726207762


 NOTARIO
 DR. REMIGIO POVEDA V.
 QUITO, D.M.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404412
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OYHEREGUY HERVE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 14:20:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LA ESTANCIA DE OTOÑO HOCR CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42101814 abierta el Martes, 10 de Enero de 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará LA ESTANCIA DE OTOÑO HOGR GIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES /100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HERVÉ OYHEREGUY</u>	<u>240,00</u>
<u>GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA</u>	<u>160,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Martes, 10 de Enero de 2012
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

100046867-0

APELLIDOS Y NOMBRES
RUALES HUALCA
GLADYS DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO
BARSA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1943-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUALES ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HUALCA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-04



00001007

0000011

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRANJA DEL CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/25/2011
100-0186 NÚMERO
1000468676 CÉDULA

RUALES HUALCA GLADYS DEL
CARMEN
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LA ESTANCIA DE OTOÑO HOCR CIA. LTDA otorgada por los señores GLADYS DEL CARMEN RUALES HUALCA y HERVE OYHEREGUY en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy treinta de enero del dos mil doce.-

[Signature]
DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

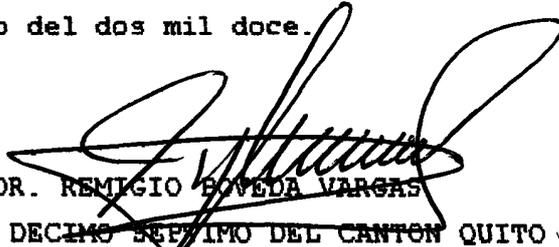
NOTARIA DECIMO SEPTIMO
CALLE...
DR. Remigio Foveda Vargas



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LA ESTANCIA DE OTOÑO HOCR CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el treinta de enero del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000814, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el catorce de febrero del dos mil doce.- Quito a, veintitrés de febrero del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000013

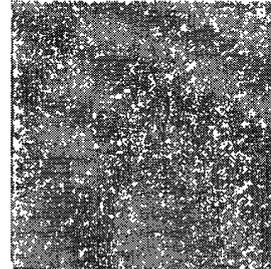
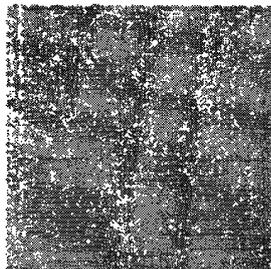
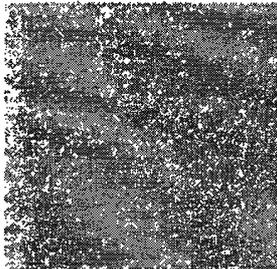
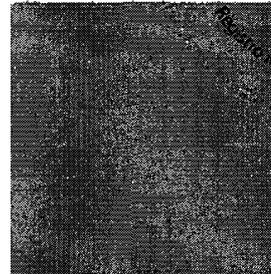
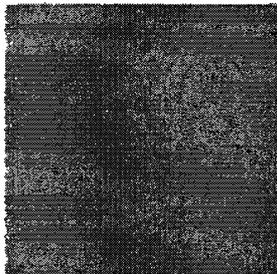
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS CATORCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero del 2.012, bajo el número **1923** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LA ESTANCIA DE OTOÑO HOCR CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de enero del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1088.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23230.-** Quito, a diecinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

17424

Quito, 28 JUN 2012

0000014

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA ESTANCIA DE OTOÑO HOCR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL